



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de reformas y adiciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, integrante del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Estudios Legislativos, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el 11 de octubre para emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

Su propósito consiste en instrumentar un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que se expiden en el Estado, así como la introducción de obra pública y presentación de servicios al respecto.

Así también, propone provisiones para la suspensión de la difusión pública de todos aquellos eventos que impliquen inauguraciones de obras o entrega de recursos públicos a la ciudadanía por parte de los Gobiernos tanto estatal como municipales, desde el inicio de los procesos electorales hasta la etapa de la jornada electoral en los tiempos que precisa la legislación aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, establece la prohibición de toda campaña de promoción de imagen personal de los servidores públicos a través de inserciones en prensa, radio, televisión, o internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.

IV. Análisis del contenido.

En principio señala el promovente que el régimen democrático al que aspiramos requiere instituir reglas claras y equitativas para la competencia política, a fin de dar certidumbre y confianza a los ciudadanos que participan en los procesos electorales.

Alude que parte de esas reglas atañen a la neutralidad política que debe regir el desempeño de las autoridades del Estado y Municipios, para evitar que los recursos del erario sean utilizados ventajosamente, en la difusión de obras y programas de desarrollo social, así como en acciones de promoción de imagen personal de los gobernantes, precisamente en los tiempos electorales.

Indica que con dichas acciones clientelares (histórica y sistemáticamente) los gobiernos han buscado influir en las preferencias y decisiones políticas de los votantes, para perpetuarse en el poder partidos o grupos políticos afines a ellos mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Agrega que es importante advertir cómo se violenta el principio de equidad, y este hábito político tiende a ser una forma sutil de presión sobre los electores, por afectar su libertad y derechos políticos.

Por lo tanto, considera que es urgente blindar los procesos electorales del Estado contra irregularidades que podrían generar conflictos post-electorales, como el que surgió en los comicios federales del pasado 2 de julio, provocado por la ilegal intervención del Presidente de la República en el proceso electoral federal, en el que desplegó intensas campañas publicitarias, con miles de spot pagados con nuestros impuestos, presumiblemente para la difusión de obras y programas de desarrollo, pero cuya finalidad real era beneficiar al candidato presidencial de su partido.

En ese tenor, considera oportuno que la Legislatura deba decretar, por ley, la suspensión temporal de los eventos públicos que impliquen inauguraciones de obras o entrega de recursos a la ciudadanía, de parte de dichas autoridades estatales y municipales, ésto al menos durante los cuarenta días previos a la elección y en la jornada electoral misma, adicionando, para ello, un segundo párrafo al contenido actual del artículo 128 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a fin de propiciar las condiciones de equidad en la competencia electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, propone también la modificación del contenido del artículo 57 de la Ley de Participación Ciudadana, suprimiendo de su redacción actual la expresión “*de manera permanente*”, relativa a los programas de difusión pública de obras y servicios públicos, que con base en dicho precepto debe instrumentar el Gobierno del Estado, para quedar redactado en los términos del articulado del proyecto de decreto que se somete a consideración. Esto en función de las normas que se propone añadir como artículo 57 Bis.

Al efecto, menciona que de ser aprobado el artículo 57 Bis, dispondrá la suspensión de la difusión de los programas de obra pública y de los programas de desarrollo social, instrumentados por el Gobierno del Estado y los municipales, partiendo dicha suspensión desde el inicio de los procesos electorales y hasta la jornada electoral en los plazos o tiempos que precisan las leyes electorales, salvo en los casos en que se trate de la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como los asuntos de cobro y pagos diversos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, indica que considerando que la Ley de Información Pública del Estado, los Municipios y los Poderes del Estado, así como los demás entes obligados, deben difundir, en todo tiempo, por medio de los respectivos sitios web la información pública de oficio que el citado ordenamiento les exige, se prevé esa disposición en uno de los párrafos del adicional artículo 57 Bis.

Además, alude que en el mismo precepto, se plantea que cuando sea difundida o se inaugure una obra pública o programa de desarrollo social, ésto dentro de los tiempos legalmente permitidos, deberá hacerse saber a los beneficiarios que la obra o programa se realiza con recursos del erario público.

V. Consideraciones finales de la Dictaminadora.

Cabe señalar que la publicación de acciones de gobierno para informar a la ciudadanía está debidamente regulada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto número LIX-958 del 29 de junio de 2007, publicada en el Periódico Oficial número 81 del día 1 de agosto del mismo año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, la regulación normativa inherente a la difusión de las acciones de gobierno dentro de los procesos electorales, así como a la difusión de imagen de los servidores públicos, ha quedado debidamente prevista en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas expedido mediante el Decreto Número LX-652 del 12 diciembre del año 2008 y publicado en el Periódico Oficial Extraordinario Número 2 del día 29 del mismo mes y año.

En ese tenor, habida cuenta que los fines de la acción legislativa que nos ocupa ya están regulados en la Legislación vigente del Estado, la misma deviene improcedente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora estima prudente emitir su opinión de improcedencia del asunto que nos ocupa, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de reformas y adiciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, integrante del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo tanto archívese el expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRESIDENTE**

DIP. JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSE ELIAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

**DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS
PEREZ.**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ
SEGURA**

VOCAL

VOCAL

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO
REYES.**

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO
OLIVARES GUERRERO**